

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1836

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.¹ **Conste.**

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

1. Artículo 67, fracción XXVI, numeral 2, de la Ley Número 460 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

¹ El escrito y los anexos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el veintinueve de enero de dos mil seis y turnados conforme al auto de radicación de treinta del mismo mes y año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el tres de febrero de este año.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y
(...).

³ El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurre del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco al veintinueve de enero del año en curso.

Así, si el escrito de acción de inconstitucionalidad se presentó en este tribunal el veintinueve de enero de este año, entonces, su interposición resulta oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2026

2. Artículos 47, párrafo tercero, numeral 2, y 48, fracción III, numerales 6 y 7, de la Ley Número 461 de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

3. Artículos 29, fracción XX, numeral 4 que establece 'El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's', y 30, fracciones III, numerales 1 y 6, y IV, numeral 4, 'Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará: 2.04', de la Ley Número 462 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de Los Bravo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

4. Artículo 43, numeral 15, segundo párrafo, numeral 2, de la Ley Número 463 de Ingresos para el Municipio de Iguala de La Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

5. Artículo 68, fracción XXVI, segundo párrafo, numeral 2, de la Ley Número 464 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

6. Artículo 48, fracción XXII, numeral 2, de la Ley Número 466 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

7. Artículo 31, párrafos primero, fracción XII, y tercero, numeral 4 'El pago de la certificación de los documentos. 1.000', de la Ley Número 467 de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Todos los ordenamientos fueron publicados el martes 30 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del (sic) de la mencionada entidad federativa."

II. Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia del escrito inicial **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como terceros interesados** a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de Los Bravo, Iguala de La Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del estado de Guerrero; por tanto, córraseles traslado de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **quince días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sea en materia de legalidad o constitucionalidad.

Lo anterior, además, para que informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los derechos de servicio sobre los que versan las normas impugnadas y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados.

III. Autorizados y delegada.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2026

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizadas y delegada a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Anexos.

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero, así como los municipios terceros interesados y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero, así como los municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de Los Bravo, Iguala de La Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, todos del estado de Guerrero, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los despachos **184/2026**, **185/2026** y **186/2026** a los Juzgados de Distrito en el estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, Acapulco e Iguala, por conducto de la respectiva Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **28/2026**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JEOM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T17:39:23Z / 18/02/2026T11:39:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 fc 4d 32 ca 5b c6 9d 4e de 66 0e 06 a4 86 7d 4f 9e 42 d0 85 27 b1 35 8d 2b 24 b0 88 60 86 87 8d 1e 8e 24 3d a4 5a 0d 5b 25 48 3e e0 be 8a e1 c7 47 87 2c 1b b3 67 07 93 e6 7f 4d d8 e2 90 a5 87 fe d1 02 4b 81 da b2 e4 a1 70 ed 4c fd 93 9e 14 ff d1 3b f3 d0 0c b8 4a b7 9d b6 76 f6 a9 51 13 db 20 a0 32 1f 45 41 ee d2 49 c9 52 da 1e 27 16 9f 65 c4 d5 60 6d c1 d8 4c d9 d8 14 41 06 bf e0 42 9f a7 d5 71 c9 3d 89 a6 84 e5 38 6f 62 4b 85 6f 1d bf fa 90 23 3a a0 3a 9f 13 38 39 b4 24 c3 d9 ee 9b fd 14 6a ef 04 53 aa 4e 2e 37 d0 12 b0 d1 e3 44 e8 16 88 29 ce 03 9a 4c 7c 8c 0a 29 b0 18 8a 61 a6 e9 86 16 d5 30 a6 5f 2f ea 63 17 01 be 20 be 3b fb fb b5 fc fc ec 69 2f 6f 7d 25 e9 e8 0e 78 4d 73 97 6f 77 9d e2 70 65 8c 2c 97 75 00 c7 b2 55 81 02 90 29 e3 3b 97 ac 07 ee 1c a8 b2 bd 3e f5 02 b4 95 99 59 0a aa a7 86 46 52 35 5c			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T17:39:23Z / 18/02/2026T11:39:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2026T17:39:23Z / 18/02/2026T11:39:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1065624			
	Datos estampillados	17DB5FB834333786C049FC13C878FD8AD1CF415A5908773586597B2F200981978662D3			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T23:48:03Z / 13/02/2026T17:48:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d bc 62 e4 46 55 ad 71 e2 54 9c 70 ec ef 4d db f6 28 19 96 6d d1 b8 8b 10 77 3f a0 28 31 5b 9f 8c 5f ba 7c 05 32 13 4e 6b 1a 29 7f 23 6d d7 6e 8e c4 a7 2e bb a7 f8 01 44 1e bb af 70 71 f2 8d 49 18 42 b1 48 81 5a 74 21 a2 fd 3b cd 99 4c 98 da bf 7a 33 a7 a3 90 58 c7 00 fb 1b b4 1a e0 b8 a7 73 05 56 df e9 03 ca f7 46 a8 65 44 5e fb 4c 0c 1c 95 62 a6 2d ee 9e 13 61 8b bc 79 8e 05 56 db 31 b3 45 81 a1 79 e5 b3 34 00 54 0d 69 b9 0f 56 87 18 85 d5 fc 9b 91 85 45 d4 cc 05 e2 c4 1a 75 38 dc d2 75 1a 41 f1 fb e6 b4 e9 64 fb c4 66 34 93 db da bb 79 f3 4b 90 09 6f 9f 5f eb 6b 0e 73 c0 dc 56 9e f0 6a 93 01 60 be fe c6 26 a3 0a a1 c8 bb 84 b7 c1 b6 55 f5 8e e7 81 96 c2 00 04 38 c4 31 92 c5 79 69 b7 f0 c4 74 6e 2c a8 f8 f5 da 6e cd 45 68 6a 91 5b 1b 25 28 db 07 00 22 d2			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T23:48:02Z / 13/02/2026T17:48:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/02/2026T23:48:03Z / 13/02/2026T17:48:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1051076			
	Datos estampillados	831BB3D2B6B6CD5587B66580899CB2AC4BCA4961149D3829824FAF1516D823A72A3D			